



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de junio de 2021.-

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la prosecretaria administrativa - interina- Dra. Marina Ansa, quien se desempeña en la Oficina de Violencia Doméstica del Tribunal, solicita que se le liquide la compensación funcional, en virtud de su título de médica -fs. 1 y 3-.

2°) Que la peticionaria fue designada en el referido cargo mediante resolución 123/21 y de conformidad con la acordada n° 23/19, en razón de su especialidad para desempeñarse en tal dependencia y cumple tareas inherentes a su profesión -fs. 2 y 4/7-.

3°) Que, en la acordada n° 38/85, esta Corte estableció que la compensación funcional alcanzará a los magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional que posean los títulos a los que se refiere el decreto n° 4107/84, en igual proporción y con las mismas exigencias que en dicha norma se establecen, salvo para los supuestos de los funcionarios para quienes no rigen en plenitud las incompatibilidades del art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional por estar autorizados para ejercer la

profesión, desempeñar otros empleos o realizar actividades lucrativas.

4°) Que, en consecuencia, previa declaración jurada de no ejercicio de la profesión, corresponde acceder a lo solicitado, por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en la acordada n° 38/85 y de conformidad con el art. 44, punto I, inciso a, del decreto n° 4107/84. Ello, mientras la interesada continúe cumpliendo funciones en la citada oficina.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Dirección de Administración del Tribunal que corresponde liquidar a favor de la Dra. Marina Ansa la compensación funcional, con los alcances dispuestos en el considerando cuarto de la presente.

Regístrese, hágase saber y remítase a la mencionada dirección.-